

Poder Judicial San Luis

EXP 418026/24

"ARICOMA ANGELICA C/ MAURO JOSE, MAURO IRMA DORA S/PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA - TRÁMITE ORAL"

Villa Mercedes, San Luis, diez de agosto de dos mil veintiséis.

**Proveyendo escrito suscripto por Dra. CORIA ERICA ingresado en
fecha 07/05/2026:**

Por denunciado estado civil del promoviente al momento de inicio de la posesión y acompañado plan de facilidad de pago, agréguese.

Atento lo peticionado, constancias obrantes, téngase por iniciada formal demanda ordinaria de POSESION VEINTEAÑAL en contra de los titulares dominiales Sres. José Mauro M.I. 3.200.092 e Irma Dora Mauro L.C N°3.171.892, y/o SUS HEREDEROS, y/o quien se considere con derecho, tendiente a adquirir el dominio por posesión veinteñal si correspondiere del inmueble inscripto al TOMO N°3 de Dupuy Folio 858, Número 222, tít A PADRÓN 650.250 y TOMO 1 Ley 3236 de Dupuy, FOLIO N° 275, Número 106, Tít B, PADRON 650.251 de la Receptoría N° 02 (Buena Esperanza) con las dimensiones, superficie y linderos que surgen del plano de fraccionamiento y mensura aprobado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el N° 9/47/23 de fecha 06/09/2023; la que tramitará según las normas del proceso ordinario. Córrase traslado de la acción por el término de QUINCE días, a fin de que los demandados comparezcan a estar a derecho, la contesten, opongan excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de ley.

Notifíquese, de conformidad a lo normado por Art. 27 inc. c) del RGEE.

A sus efectos, PUBLIQUENSE EDICTOS POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y en un diario de mayor circulación en la ciudad, según lo dispuesto por los arts. 145, 146, 147 y 911 y 915 del C.P.C.yC bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (art.917 C.P.C.yC). Atento las facultades ordenatorias conferidas a la proveyente por el art.36 y lo normado por el art.916 del C.P.C.yC., y a los

Poder Judicial San Luis

finde de otorgar mayor publicidad, para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión y garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito: DISPONGO: ordenar la colocación, con actuación del Sr. Oficial de Justicia en turno, de un cartel indicativo con letra legible y en negro, con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en el lugar del inmueble, visible desde el principal camino de acceso y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá constatarse en forma mensual, oficiándose en la oportunidad respectiva. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. A sus efectos líbrese mandamiento quedando la confección a cargo de la parte interesada, presentado que sea por el Área de Comunicaciones procédase al control, firma y remisión de así corresponder. El cartel indicado deberá medir aproximadamente en su longitud 1 mts. por 1 mts. de ancho, conteniendo la siguiente leyenda "Inmueble sujeto a posesión veinteañal, número de expediente, año y carátula completa, Juzgado interviniente, circunscripción y Juez a cargo".

Conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.yC. cítese, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a la Provincia, Municipalidad y a los colindantes del inmueble objeto de la presente acción. Notifíquese.

A la Municipalidad de Buena Esperanza notifíquese quedando la confección de la pertinente cédula a cargo de la interesada, conforme el art. 71 2º y 3º párrafo Ac. 61/17 diligenciado mediante oficio relacionado, una vez presentadas pase a Área Comunicaciones.

A fin de notificar a los colindantes del inmueble objeto de la presente acción atento el domicilio denunciado líbrese oficio al Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Buena Esperanza, quedando su confección a cargo del interesado y su remisión por Secretaria.

Asimismo, en el marco de lo normado por el art. 1905 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que proceda a la anotación de litis del bien objeto de la acción, cuyos

Poder Judicial San Luis

datos de inscripción se describen ut supra.

La confección del oficio quedará a cargo de la parte interesada y presentado que sea por el Área de Comunicaciones procédase al control, firma y remisión de así corresponder.

Por Secretaria procédase a efectuar la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución N° 16 del STJSL-SA-2014.

Actuación firmada digitalmente por Dra. Cherubini Carolina Soledad, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 1, en el sistema de gestión informático del Poder Judicial de San Luis, conforme LO IV-0086-2021, Ley 25.506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Ac. STJ 61/17, no siendo necesaria la firma manuscrita.